



Citar este número al responder:
0712-541662024

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Santiago de Cali, 13 de junio de 2024

Señor:

JULIAN RODALLEGA

Predio El Diviso

Sector Altos de Anchicaya

Corregimiento de la Buitrera

Coordenadas: 3°23'12.36"N, 76°34'57.18"W

Ciudad

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, le notifico el contenido y decisión adoptada en el Auto de Cierre de Investigación y corre traslado de alegatos del 30 de mayo de 2024, "por medio de la cual se revoca y se sana un procedimiento sancionatorio ambiental". Se adjunta copia íntegra en 4 páginas, quedando notificada (o) al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Contra el referido acto administrativo que mediante el presente aviso se notifica, procede el recurso de reposición y/o apelación según el caso, el cual podrá interponerse por escrito ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo del presente aviso, cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

DIEGO FERNANDO LOPEZ

Técnico Administrativo Grado 9- DAR Suroccidente

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Anexos: Acto Administrativo Cierre y traslado de alegatos

Copias: 4 paginas

Proyectó: Álvaro Iván Obando Valderrama – Abogado contratista DAR Suroccidente

Archivase en: 0711-039-002-062-2013

CARRERA 56 No. 11-36
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
TEL: 620 66 00 – 3181700
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co



Página 1 de 1

Valor nominal: \$1,000

CERTIFICA:

Embargo de: AGRICULTURA Y SERVICIOS S.A.S.
Contra: TOP FRUITS S.A.S.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TOP FRUITS S.A.S

Proceso: EJECUTIVO
Documento: Oficio No. 505 del 13 de febrero de 2019
Origen: Juzgado Diecisiete Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 19 de febrero de 2019 No. 479 del libro VIII

CERTIFICA:

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: TOP FRUITS S.A.S.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TOP FRUITS S.A.S

Proceso: INICIO PROCESO DE REORGANIZACIÓN
Documento: Auto No. 620-001203 del 27 de junio de 2019
Origen: La Superintendencia De Sociedades
Inscripción: 08 de agosto de 2019 No. 2171 del libro VIII

CERTIFICA:

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: TOP FRUITS S.A.S.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TOP FRUITS S.A.S

Proceso: LIQUIDACION JUDICIAL
Documento: Acta de audiencia No. 620-000003 del 20 de enero de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades
Inscripción: 12 de julio de 2021 No. 1116 del libro VIII

CERTIFICA:

Nombre: TOP FRUITS S.A.S
Matrícula No.: 740452-2
Fecha de matrícula: 06 de junio de 2008
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: VIÑEDO LOS AROMOS, KM. 3 VIA YUMBO-VIJES (CONTIGUO SUB-ESTACION ISA S.A.)
Municipio: Yumbo

CERTIFICA:

Que la Sociedad Efectuo la renovación de su matrícula mercantil el 29 De marzo

De 2021 .

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación (ONAC) y sólo puede ser verificada en ese formato.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.



AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN Y CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR DE ALEGATOS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. – en uso de las facultades legales y estatutarias en especial en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente identificado con el número 711-039-002-062-2013, en contra de los señores JESUS ANTONIO LOPEZ LOZADA, identificado con cedula de ciudadanía 2606355, ABELARDO DELGADO, JULIÁN RODALLEGA y LILIA MARIA MANCERA CASTRO identificada con cedula de ciudadanía 20854877, con motivo de informe de visita de fecha 21 de junio de 2013 al predio el diviso ubicado en el sector altos de anchicaya, corregimiento de La Buitrera municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca por presunta infracción al recurso bosque.

Que para el día 22 de octubre de 2013 se inició una indagación preliminar, con la finalidad establecer las posibles afectaciones ambientales en el predio el diviso, ubicado en el sector altos de anchicaya corregimiento de la Buitrera, municipio de Santiago de Cali.

Que para el día 12 de agosto de 2014 el director de la DAR Suroccidente procedió a iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra de los señores JESUS ANTONIO LOPEZ LOZADA, identificado con cedula de ciudadanía 2606355, ABELARDO DELGADO, JULIAN RODALLEGA y LILIA MARIA MANCERA CASTRO identificada con cedula de ciudadanía 20854877 el cual fue notificado de manera personal al señor JESUS ANTONIO LOPEZ LOZADA el día 10 de octubre de 2014, por aviso a la señora LILIA MARIA MANCERA CASTRO, quedando sin notificar ABELARDO DELGADO Y JULIÁN RODALLEGA.

Que posteriormente, se expidió el Auto del 24 de agosto de 2016, que formuló pliego de cargos en contra de los señores JESUS ANTONIO LOPEZ LOZADA, identificado con cedula de ciudadanía 2606355, ABELARDO DELGADO, JULIÁN RODALLEGA y LILIA MARIA MANCERA CASTRO identificada con cedula de ciudadanía 20854877; también dispone; la vinculación dentro del proceso sancionatorio al señor OMAR JULIAN AGREDO identificado con cedula de ciudadanía 76313279. Los cargos formulados consistentes en:

(...) Realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados de (4) cuatro arboles de especies conocidas comúnmente como mano de oso, yarumo y bambú sin contar con el respectivo permiso otorgado por esta autoridad ambiental, presuntamente se transgrede lo determinado en los artículos transcritos en la parte emotiva del presente acto administrativo."

Que el Auto de fecha 24 de agosto de 2016, se notificó de manera personal al señor JESUS ANTONIO LOPEZ LOZADA, identificado con cedula de ciudadanía 2606355 el día 8 de septiembre de 2016, y 9 de septiembre de 2016 al señor OMAR JULIAN AGREDO identificado con cedula de ciudadanía N°76313279, pero no obra constancia del recibo de la notificación por aviso a los demás infractores.



Que el día 22 de septiembre de 2016 estando dentro del término, el señor OMAR JULIAN AGREDO identificado con cedula de ciudadanía No 76313277 de Popayán, presentan escrito de descargos bajo radicado CVC 6500232016. Argumentando que:

"(...)

TERCERO: EL SITIO DE LOS HECHOS ESTA POR FUERA DE MI AREA SEGÚN ESCRITURA PUBLICA No. 3.867 de fecha 19 de octubre de 2009 y sus respectivos planos. Soy conocedor de los hechos denunciados por las señoras Aguirre, Titimbo y Ortiz, los cuales ocurrieron en la parte nororiental del lote global, conocido como lote 1 lomas altas del Meléndez o potrero de rosario, como también soy conocedor de otros hechos de perturbación ambiental que he denunciado personalmente y oportunamente en contra de JESUS ANTONIO LOPEZ LOZADA su cómplice ABELARDO AGUDELO por movimientos de tierra, tala de árboles, explanaciones construcciones ilegales, botada de escombros, los cuales supongo y debe ser así, son materia de investigación por parte de jurídica de la C.V.C. en otros expedientes.

CUARTO: Solicito que me desvinculen de la investigación del procedimiento sancionatorio ambiental de la referencia, ya que no hago parte de los hechos de la perturbación ambiental que se refieren, ni por acción ni omisión. (...)"

Que, conforme a lo anterior, revisando los documentos que soportan los descargos se evidencia que el lugar en concreto, sobre el cual versan los hechos no corresponde al predio del cual el señor OMAR JULIAN AGREDO identificó con cedula de ciudadanía N°76313279 es propietario, tal como lo confirman la Escritura Publica 3867 del 19 de octubre de 2009 y los planos que obran dentro de la misma (ver folio 99 a 105). Por lo tanto, la vinculación que se realizó en el Auto del 24 de agosto de 2016, no es procedente, acorde a los hechos y elementos de pruebas que reposan dentro del expediente.

Que, mediante Resolución 0711 No. 0712-001830 del 07 octubre de 2021, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN CESE PARCIAL DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, el cual resuelve lo siguiente:

(...) ARTÍCULO PRIMERO: CESAR LA INVESTIGACION adelantada en contra del OMAR JULIAN AGREDO identificado con cedula de ciudadanía N°76313277; conforme lo expresado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Continuar la investigación sancionatoria en contra de los señores: JESUS ANTONIO LOPEZ LOZADA, identificado con cedula de ciudadanía 2606355, ABELARDO DELGADO, JULIÁN RODALLEGA y LILIA MARIA MANCERA CASTRO identificada con cedula de ciudadanía 20854877, en los términos de la resolución la resolución 0710 N°0713-001161 del 11 de septiembre de 2018, expedida por esta Dirección Ambiental. (...)

Que, al respecto, es pertinente anotar, que en el proceso sancionatorio obra material probatorio que permita llegar a una decisión razonada sobre el objeto investigado y se procederá con la determinación de la responsabilidad y la sanción, según lo dispone el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009.

No obstante, lo anterior, es necesario referir la importancia que reviste la aplicación y observancia del derecho al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de 1991, y del cual se derivan una serie de garantías que promueven la protección de los derechos de los asociados, entre los cuales se encuentra el derecho de la contradicción de la prueba, tal como constan en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011:



"ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos".

Así las cosas, se observa que la Ley 1333 de 2009 tiene un vacío normativo de ausencia de etapa de alegatos de conclusión, y en razón de lo anterior se deberá dar aplicación al principio de integración normativa contenido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 que establece lo siguiente:

(...) **ARTÍCULO 47 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO:** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará con precisión y claridad, los hechos que lo originan las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

PARAGRAFO: Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia. (...)

Que, en virtud del principio de integración normativa antes citada, al encontrarse agotada la etapa probatoria, y con el fin de garantizar el derecho de contradicción y debido proceso, se debe dar aplicación directa al último inciso del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, otorgando el término diez (10) de días, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, para que el investigado presente sus alegatos de conclusión.

Que, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-

DISPONE:



ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese el cierre de la investigación adelantada contra de los señores: JESUS ANTONIO LOPEZ LOZADA, identificado con cedula de ciudadanía 2606355, ABELARDO DELGADO, JULIÁN RODALLEGA y LILIA MARIA MANCERA CASTRO identificada con cedula de ciudadanía 20854877

ARTÍCULO SEGUNDO: Córrese traslado a los señores JESUS ANTONIO LOPEZ LOZADA, identificado con cedula de ciudadanía 2606355, ABELARDO DELGADO; JULIÁN RODALLEGA y LILIA MARIA MANCERA CASTRO identificada con cedula de ciudadanía 20854877, o a su apoderado, en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este Auto, para que presente los respectivos alegatos de conclusión de conformidad con el Artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Informar al investigado que las pruebas que se tendrán en cuenta son las que reposan en el expediente bajo radicado No. 0711-039-002-062-2013, que se encuentra en el archivo central de la Dar Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, y que pueda ejercer el derecho a la defensa y contradicción, para garantizar el debido proceso.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo los señores JESUS ANTONIO LOPEZ LOZADA, identificado con cedula de ciudadanía 2606355, ABELARDO DELGADO, JULIÁN RODALLEGA y LILIA MARIA MANCERA CASTRO identificada con cedula de ciudadanía 20854877, de conformidad con el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Dar aplicación al procedimiento "tramite sancionatorio ambiental" (PT 340.14 versión 8), así como a lo establecido en la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SEXTO: Una vez vencido el termino para presentar los ALEGATOS, de que trata el artículo 2 del presente acto administrativo, comisionar al Coordinador de la UGC Timba-Claro-Jamundí, para que con un grupo interdisciplinario de Profesionales de la DAR Suroccidente, emitan informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer, para expedir el Acto administrativo correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

13 9 MAY 2024

HERNANDO VENTE AMÚ

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Alvaro Ivan Obando Valderrama – Profesional Jurídico Contratista – DAR Suroccidente
Revisó: Miguel Ángel Sánchez Muñoz - Coordinador UGC Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali.
Reviso: Luis Hernán Cardona Cardona- Profesional Especializado-Dar Suroccidente

Archivese en el expediente No 0711-039-002-062-2013.



Corporación Autónoma,
Regional del Valle del Cauca

INFORME DE VISITA

1. FECHA Y HORA DE INICIO:

13 de junio de 2024 / 3:30 pm

2. DEPENDENCIA/DAR:

DAR SUROCCIDENTE UGC-LILI-MELENDEZ-CAÑAVERALEJO-CALI

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

Julian Rodallega Rad: 0712-541662024

4. LOCALIZACIÓN:

Se realizó visita en la siguiente ubicación.

Jurisdicción del Distrito de Cali, corregimiento de La Buitrera, Sector Callejón Anchicayá, Inmediaciones de las coordenadas geográficas 3°23'39,057" N -76°34'53,773" y Planas X=1055108 E Y=867095 N



Mapa 1. Ubicación geográfica de la visita realizada. Fuente GeoCVC

5. OBJETIVO:

Realizar visita para entrega de correspondencia de Oficio Citación Notificación, con radicado 0712-541662024.

6. DESCRIPCIÓN:

Se realizó recorrido para entrega de correspondencia, con radicación No: 0712-541662024. Donde no se halló al señor Julián Rodallega. También, se indagó con personas residentes en la zona y manifestaron no conocerlo (ver Foto 1).



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca



Foto 1. Zona recorrida para entrega de notificación.

7. CONCLUSIONES:

Se concluye que no se halló al señor Norman Julián Rodallega para entregar la notificación.

8. HORA DE FINALIZACIÓN:

4:00 Pm

9. FUNCIONARIO(S) QUE REALIZA(N) LA VISITA:


CRISTHIAN CAMILO HERNANDEZ DUQUE
TECNICO OPERATIVO
UGC LILI-MELENDEZ-CAÑAVERALEJO-CALI
DAR SUROCCIDENTE